



GACETA OFICIAL

DIGITAL

Año

Panamá, R. de Panamá viernes 15 de noviembre de 2024

N° 30160-A

CONTENIDO

ASAMBLEA NACIONAL

Ley N° 455
(De viernes 15 de noviembre de 2024)

QUE MODIFICA UN ARTÍCULO DE LA LEY 175 DE 2020, GENERAL DE CULTURA, Y DICTA OTRA DISPOSICIÓN

Ley N° 456
(De viernes 15 de noviembre de 2024)

QUE DECLARA PATRIMONIO CULTURAL PANAMEÑO LA RUTA COLONIAL TRANSÍSTMICA DE PANAMÁ

MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA

Decreto N° 237
(De viernes 08 de noviembre de 2024)

QUE DESIGNA A LA MINISTRA DE DESARROLLO SOCIAL, ENCARGADA

Decreto N° 240
(De martes 12 de noviembre de 2024)

QUE DESIGNA AL VICEMINISTRO DE DESARROLLO SOCIAL, ENCARGADO



LEY 455
De 15 de *Noviembre* de 2024

**Que modifica un artículo de la Ley 175 de 2020, General de Cultura,
y dicta otra disposición**

LA ASAMBLEA NACIONAL

DECRETA:

Artículo 1. El artículo 235 de la Ley 175 de 2020 queda así:

Artículo 235. Centros educativos e institutos técnicos superiores de bellas artes y folclor. Los centros educativos e institutos técnicos superiores, con independencia de su denominación, adscritos al Ministerio de Educación, pasarán a formar parte del Ministerio de Cultura, con su respectivo presupuesto, bienes e infraestructuras.

El Ministerio de Cultura facilitará y acompañará al Ministerio de Educación, para que se den las adecuaciones necesarias para que estos centros de enseñanzas e institutos superiores puedan integrarse a las modalidades del sistema educativo panameño. De igual forma, los títulos académicos expedidos por estos centros educativos de enseñanza media serán avalados por el Ministerio de Educación y en el caso de los institutos técnicos superiores serán supervisados por la Universidad de Panamá.

El personal docente y administrativo que presta sus servicios en dichos centros e institutos pasará junto con su posición a formar parte del Ministerio de Cultura.

El personal docente de los centros de enseñanzas e institutos superiores se regirá por lo establecido en la Ley Orgánica de Educación y sus reglamentaciones.

Se crea una comisión temporal conformada por personal del Ministerio de Cultura, el Ministerio de Educación, un representante de los docentes y un representante de los administrativos, con el fin de realizar las coordinaciones necesarias de transición a que se refiere el presente artículo.

Artículo 2. Los centros educativos e institutos técnicos superiores, su personal docente y administrativo estarán adscritos a la Dirección Nacional de Educación Artística de conformidad con la estructura orgánica y el Manual de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura.

Artículo 3. La presente Ley modifica el artículo 235 de la Ley 175 de 3 de noviembre de 2020.



Artículo 4. Esta Ley comenzará a regir el día siguiente al de su promulgación.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Proyecto 79 de 2024 aprobado en tercer debate en el Palacio Justo Arosemena, ciudad de Panamá, a los catorce días del mes de octubre del año dos mil veinticuatro.

La Presidenta,



Dana Castañeda Guardia

El Secretario General,



Carlos Alvarado González



ÓRGANO EJECUTIVO NACIONAL. PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, 15 DE NOVIEMBRE DE 2024.



JOSÉ RAÚL MULINO QUINTERO
Presidente de la República



MARÍA EUGENIA HERRERA CORREA
Ministra de Cultura



LEY 456
De 15 de noviembre de 2024

Que declara patrimonio cultural panameño la Ruta Colonial Transístmica de Panamá

LA ASAMBLEA NACIONAL

DECRETA:

Capítulo I
Disposiciones Generales

Artículo 1. Se declara patrimonio cultural panameño la Ruta Colonial Transístmica de Panamá, que incluye los siguientes componentes:

1. El Conjunto Monumental de Portobelo y San Lorenzo.
2. El Conjunto Monumental del Casco Antiguo.
3. El Sitio Arqueológico de Panamá Viejo.
4. El Camino Real.
5. El Camino de Cruces.
6. Las Ruinas de la Capilla de la Palangana o Capilla de Cárdenas.

Artículo 2. El objetivo de esta Ley es proteger, conservar, custodiar, salvaguardar y la puesta en valor en forma integral la Ruta Colonial Transístmica de Panamá, así como su interpretación y divulgación.

Artículo 3. Para los efectos de esta Ley, los siguientes términos se entenderán así:

1. *Atributos.* Aspectos de un bien que están asociados o expresan su valor universal excepcional. Pueden ser tangibles o intangibles.
2. *Autenticidad.* Vínculo entre los atributos y el valor universal excepcional.
3. *Datum.* Conjunto de puntos de referencia en la superficie terrestre que pueden ser horizontales y verticales. Los puntos de referencia horizontales se utilizan para describir lo que comúnmente se conoce como las coordenadas X e Y, latitud/longitud, para definir el sistema de coordenadas geográfico.
4. *Estudio de impacto patrimonial.* Evaluaciones de impacto sobre los bienes de patrimonio cultural que se llevan a cabo para evaluar de manera eficaz las posibles afectaciones que puedan generar un proyecto de desarrollo potencial sobre el valor de autenticidad e integridad de los bienes.
5. *Integridad.* Medida de la totalidad y la intangibilidad del patrimonio natural y/o cultural y de sus atributos.
6. *Patrimonio arqueológico.* Aquel que comprende los vestigios terrestres y subacuáticos, producto de la actividad humana, encontrados o registrados mediante los métodos y técnicas propios de la arqueología y otras ciencias afines, que permiten reconstruir y dar a conocer los orígenes y las trayectorias socioculturales pasadas, tanto de culturas vigentes como de culturas desaparecidas. Los bienes pertenecientes al patrimonio arqueológico son de propiedad exclusiva del Estado panameño.



7. *Polígono.* Superficie de terreno delimitada que constituye una unidad urbanística y está destinada a fines administrativos, industriales, militares o de otro tipo.
8. *Valor universal excepcional.* Manifestaciones o cualidades específicas de un sitio que pueden considerarse importantes para un grupo de interesados.
9. *Zona de amortiguamiento.* Área o varias áreas claramente delimitadas, colindantes con los bienes patrimonio cultural, que contribuyen a la protección, la conservación, la gestión, la integridad, la autenticidad y la sostenibilidad de su valor universal excepcional, cuyo uso y desarrollo están restringidos de forma jurídica.

Artículo 4. La Dirección Nacional de Patrimonio Cultural del Ministerio de Cultura establecerá las coordenadas UTM con el datum WGS84 y la ubicación del recorrido de la Ruta Colonial Transístmica de Panamá, en sus dos fases. Estas coordenadas formarán parte de la iniciativa de investigación científica que se va a desarrollar bajo la supervisión de esta Dirección y permitirán definir sus polígonos.

La descripción de los sitios protegidos se incluye en los mapas que se anexan.

Artículo 5. El Camino Real se regirá por la zonificación de uso de suelo del Plan de Manejo del Parque Nacional Chagres y Parque Nacional Portobelo que establece protección a los recursos culturales en el alineamiento y su área de amortiguamiento.

El Camino de Cruces se regirá por la zonificación de uso de suelo del Plan de Manejo del Parque Nacional Camino de Cruces y Parque Soberanía que establece protección a los recursos culturales en el alineamiento y su área de amortiguamiento.

Las Ruinas de la Capilla de la Palangana se regirán por la zonificación de uso de suelo del Plan de Manejo del Parque Nacional Camino de Cruces que establece protección a los recursos culturales en el polígono y su área de amortiguamiento, así como las normas protectoras establecidas en la Ley 14 de 1982, la Ley 175 de 2020 y el Decreto Ejecutivo 2 de 5 de abril de 2024.

En los planes de manejos de los parques nacionales mencionados estarán contemplados los lineamientos para la protección del Camino Real, el Camino de Cruces y de la Capilla de la Palangana.

Artículo 6. Se establece un área de amortiguamiento para el Camino Real, el Camino de Cruces y las Ruinas de la Capilla de la Palangana, la cual deberá mantenerse libre de construcciones y alteraciones al ambiente natural y cultural, salvo las necesarias para la visita, la interpretación, la puesta en valor y el estudio de los sitios, siempre que cuenten con la revisión y aprobación previa de la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural y la realización de un estudio de impacto patrimonial de considerarse necesario en virtud del alcance de la intervención.

Artículo 7. Para el Camino Real y el Camino de Cruces se establece una zona de amortiguamiento de 15 metros a cada lado desde el centro de la ruta, para su protección y salvaguarda. En el caso de que aparezca empedrado, se medirá contando desde las líneas

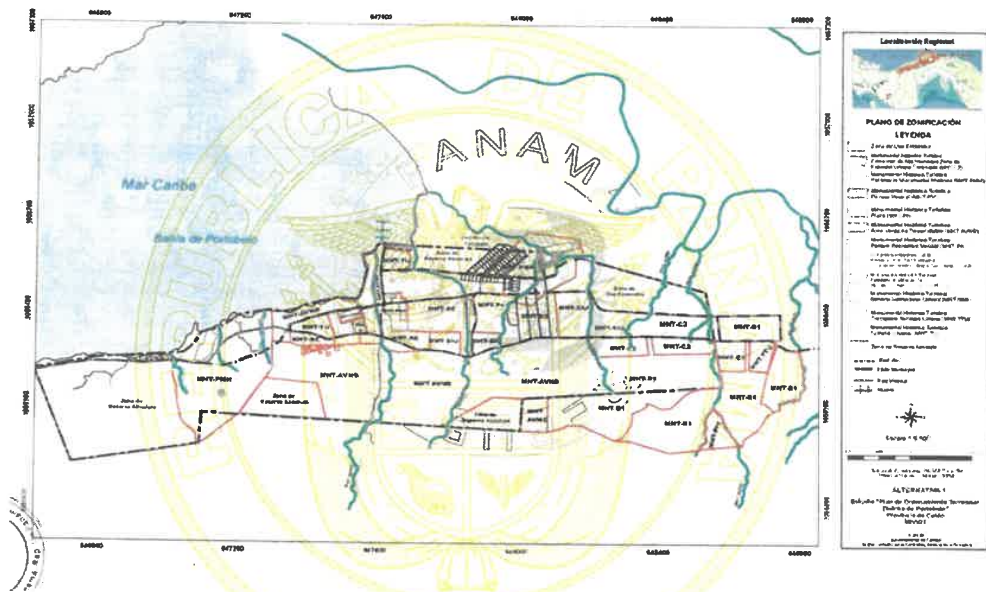


maestras en sus extremos. El área de amortiguamiento para las Ruinas de la Capilla de la Palangana comprende un polígono de 20 metros alrededor del monumento.

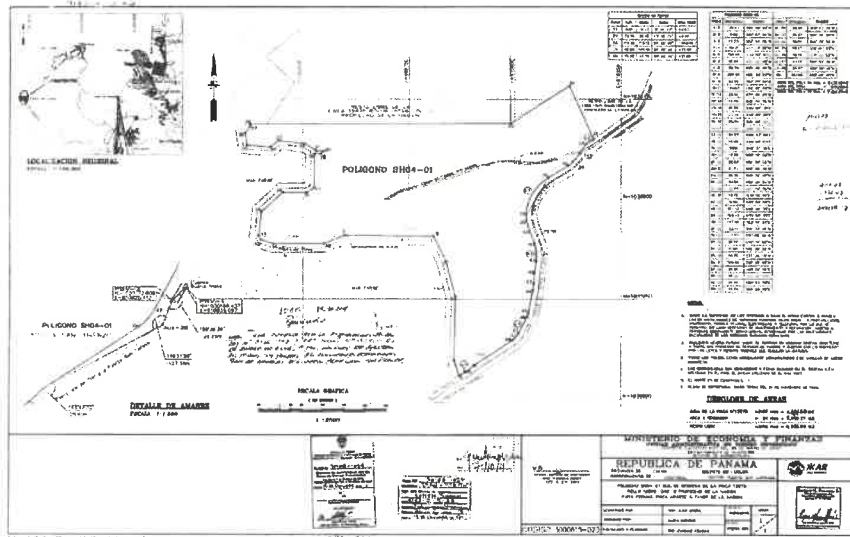
Artículo 8. Para las propiedades ya declaradas como conjuntos monumentales, esta Ley reconoce los diferentes mecanismos de protección establecidos que indican zonas de amortiguamiento de los componentes de la Ruta Colonial Transistmica y su reglamentación homologará los instrumentos previamente establecidos.

Artículo 9. Para los componentes de la Ruta Colonial Transistmica de Panamá, se reconoce lo siguiente:

1. Para el Conjunto Monumental de Portobelo, lo dispuesto en la Resolución No. 87-2024 de 29 de enero de 2024, que establece los usos de suelo permitidos y zonas de protección.



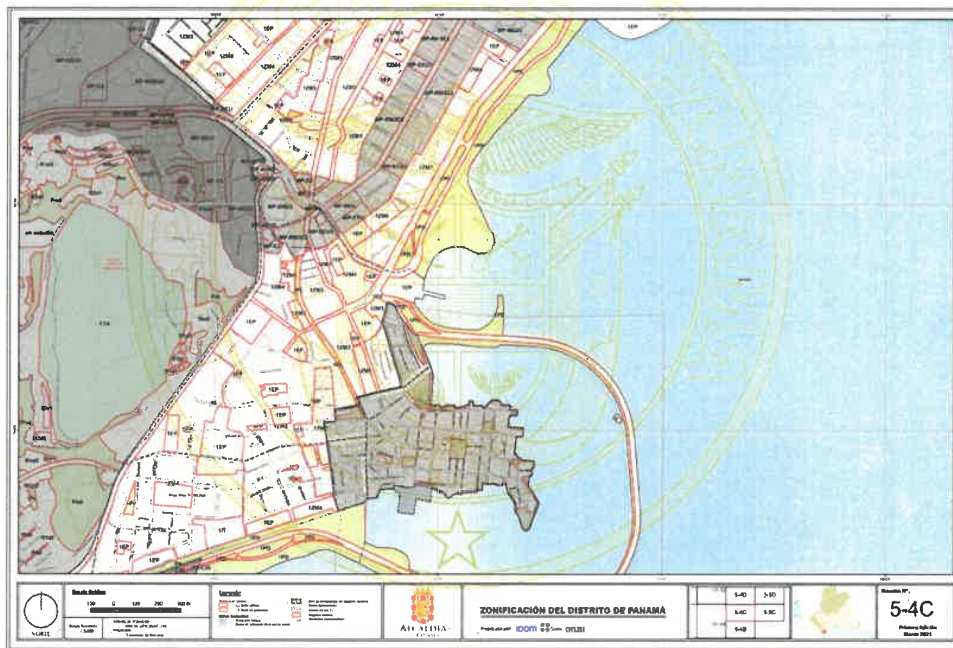
2. Para el Castillo San Lorenzo Real de Chagres, lo dispuesto en la Nota MEF-2020-46010 de 12 de octubre, que establece el polígono de 24 hectáreas, que incluye su zona de amortiguamiento.



3. Para el Sitio Arqueológico de Panamá Viejo, lo dispuesto en la Ley 16 de 2007, que establece su zona de amortiguamiento.



4. Para la zona de amortiguamiento del Conjunto Monumental del Casco Antiguo, lo dispuesto en el Acuerdo Municipal No. 61 de 30 de marzo de 2021.



Capítulo II Sanciones

Artículo 10. Las personas que lleven a cabo excavaciones sin autorización y realicen trabajos de construcciones en detrimento de los sitios serán sancionadas según lo establece el Régimen Sancionatorio establecido en el Capítulo XVII de la Ley 175 de 2020 y en el Capítulo VII del Título VI del Texto Único del Código Penal de la República de Panamá.

Capítulo III Disposiciones Finales

Artículo 11. Se adoptará como parte de los organismos de manejo de aspectos operativos el Sistema de Gestión Interinstitucional para el Manejo del Bien Seriado que conforma la Ruta



Colonial Transístmica de Panamá, según lo establecido en la legislación vigente, para su conservación, restauración, investigación, divulgación y mantenimiento.

Artículo 12. Se implementará el Plan de Manejo y Gestión revisado y aprobado por la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural del Ministerio de Cultura y sus posteriores actualizaciones.

Artículo 13. Se deberá realizar un Plan de Gestión de Riesgo de la Ruta Colonial Transístmica que incluye el Camino Real, el Camino de Cruces y las Ruinas de la Capilla de la Palangana.

Artículo 14. El Ministerio de Cultura y el Ministerio de Ambiente establecerán acciones conjuntas tendientes a salvaguardar y proteger los recursos culturales, biológicos y naturales que se encuentren dentro de la Ruta Colonial Transístmica que incluye el Camino Real, el Camino de Cruces y las Ruinas de la Capilla de la Palangana.

Artículo 15. El Ministerio de Cultura, mediante la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural, será el encargado de otorgar los permisos de investigación arqueológica, de conservación y restauración dentro de la Ruta Colonial Transístmica que incluye el Camino Real, el Camino de Cruces y las Ruinas de la Capilla de la Palangana.

Artículo 16. Esta Ley comenzará a regir desde su promulgación.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Proyecto 84 de 2024 aprobado en tercer debate en el Palacio Justo Arosemena, ciudad de Panamá, a los veintinueve días del mes de octubre del año dos mil veinticuatro.

La Presidenta,


Dana Castañeda Guardia

El Secretario General,

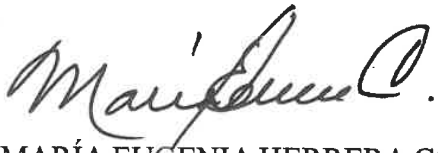

Carlos Alvarado González



ÓRGANO EJECUTIVO NACIONAL. PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, 15 DE NOVIEMBRE DE 2024.



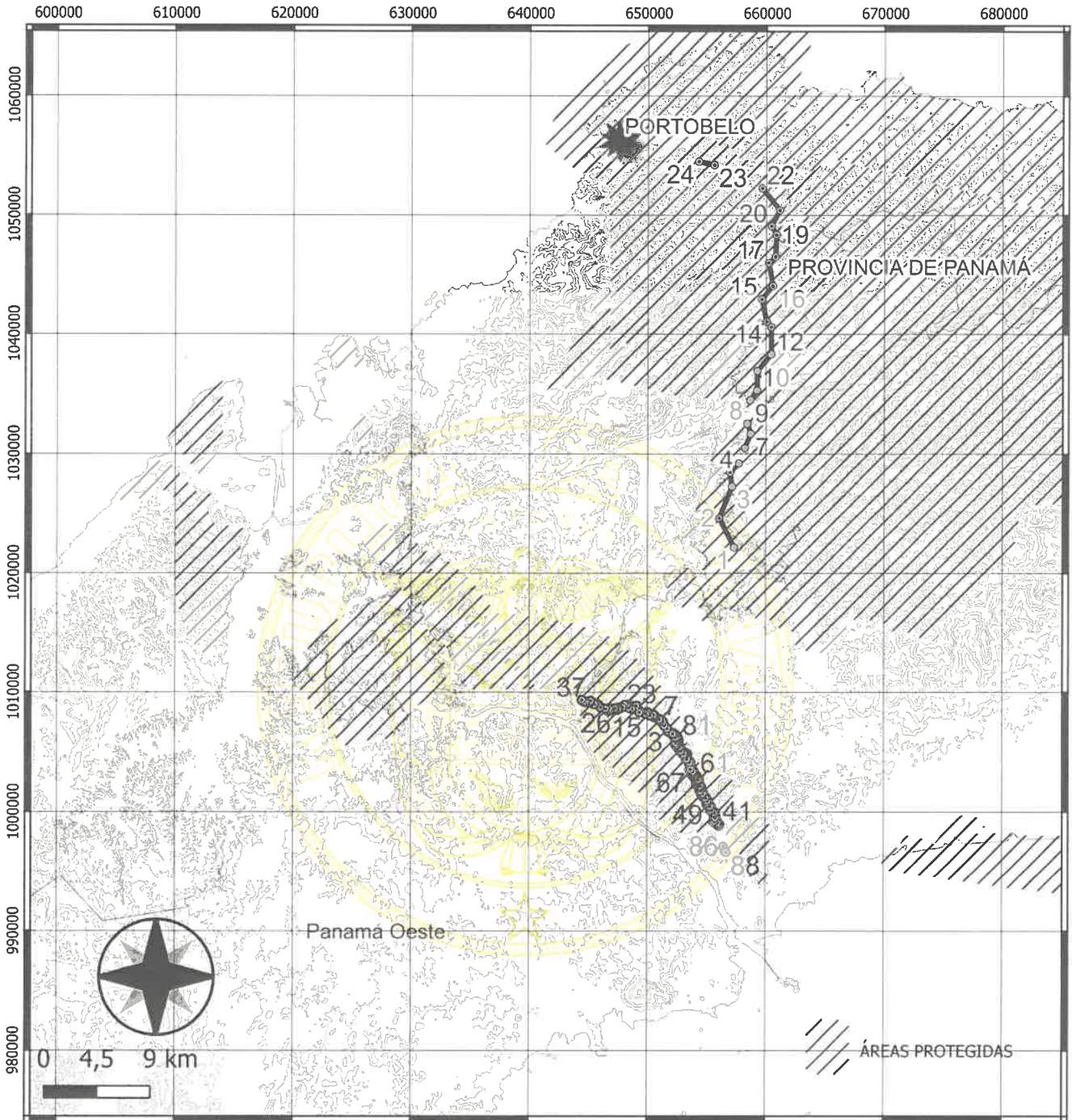
JOSE RAÚL MULINO QUINTERO
Presidente de la República



MARÍA EUGENIA HERRERA CORREA
Ministra de Cultura

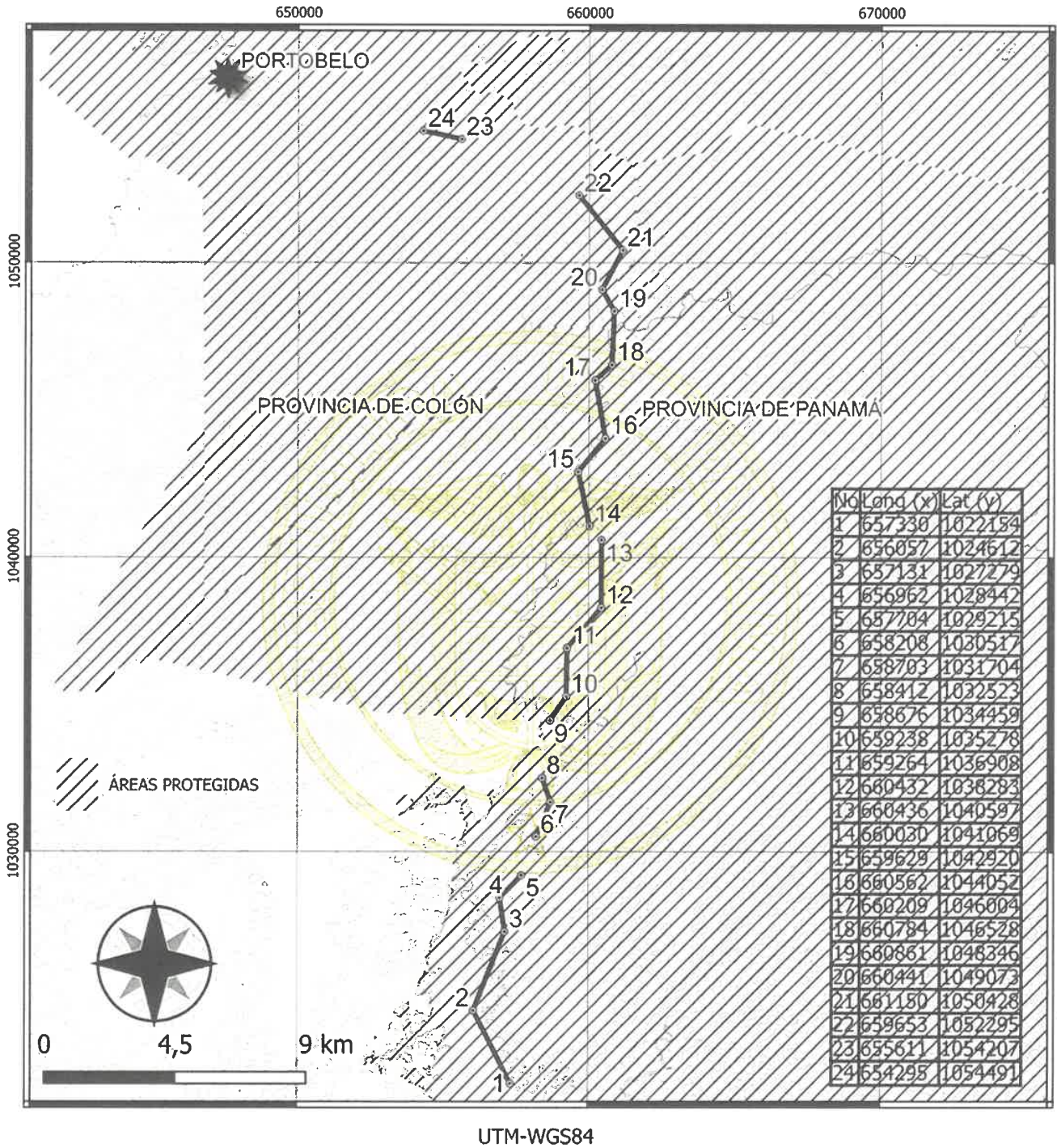


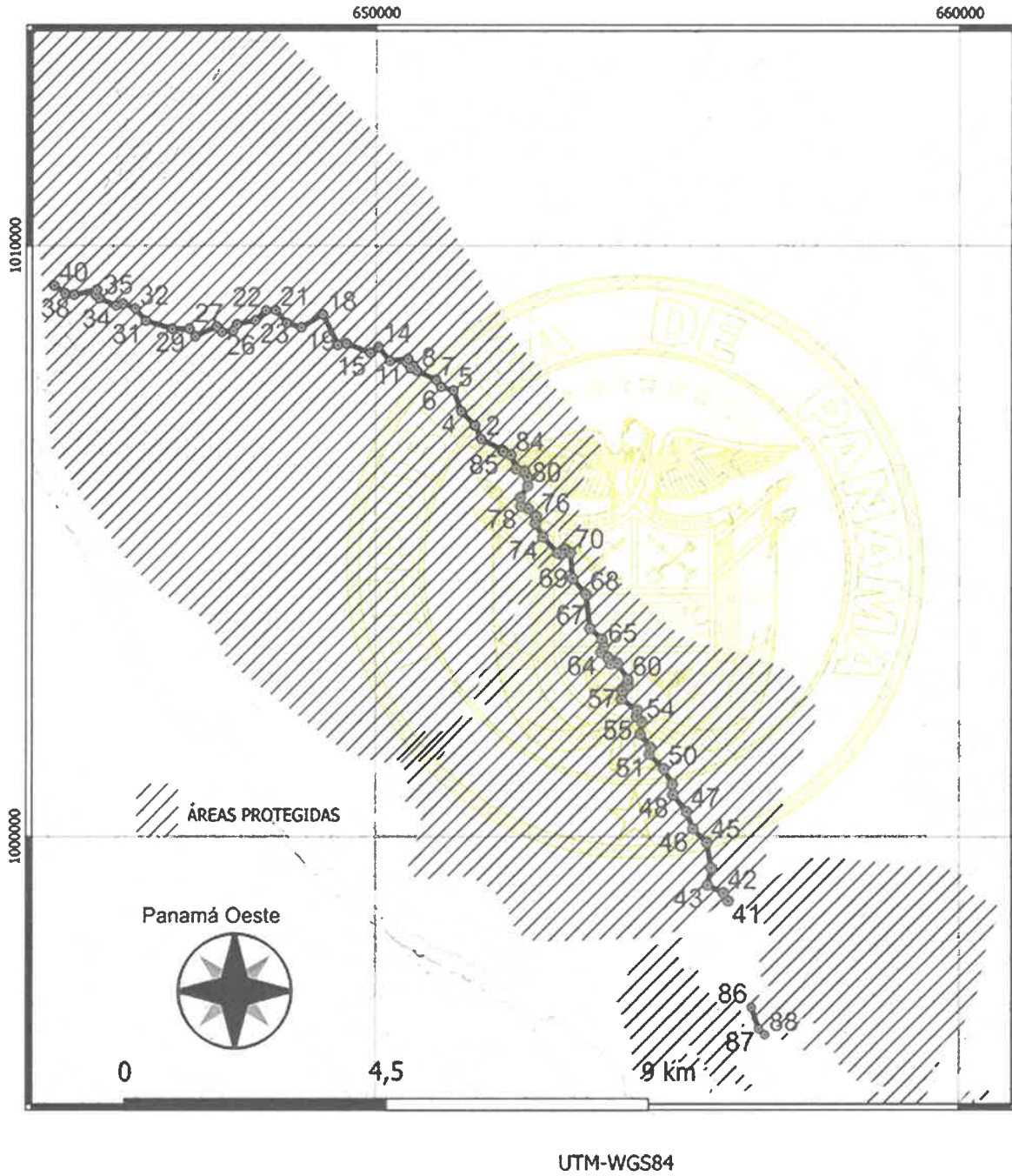
ANEXOS



UTM-WGS84

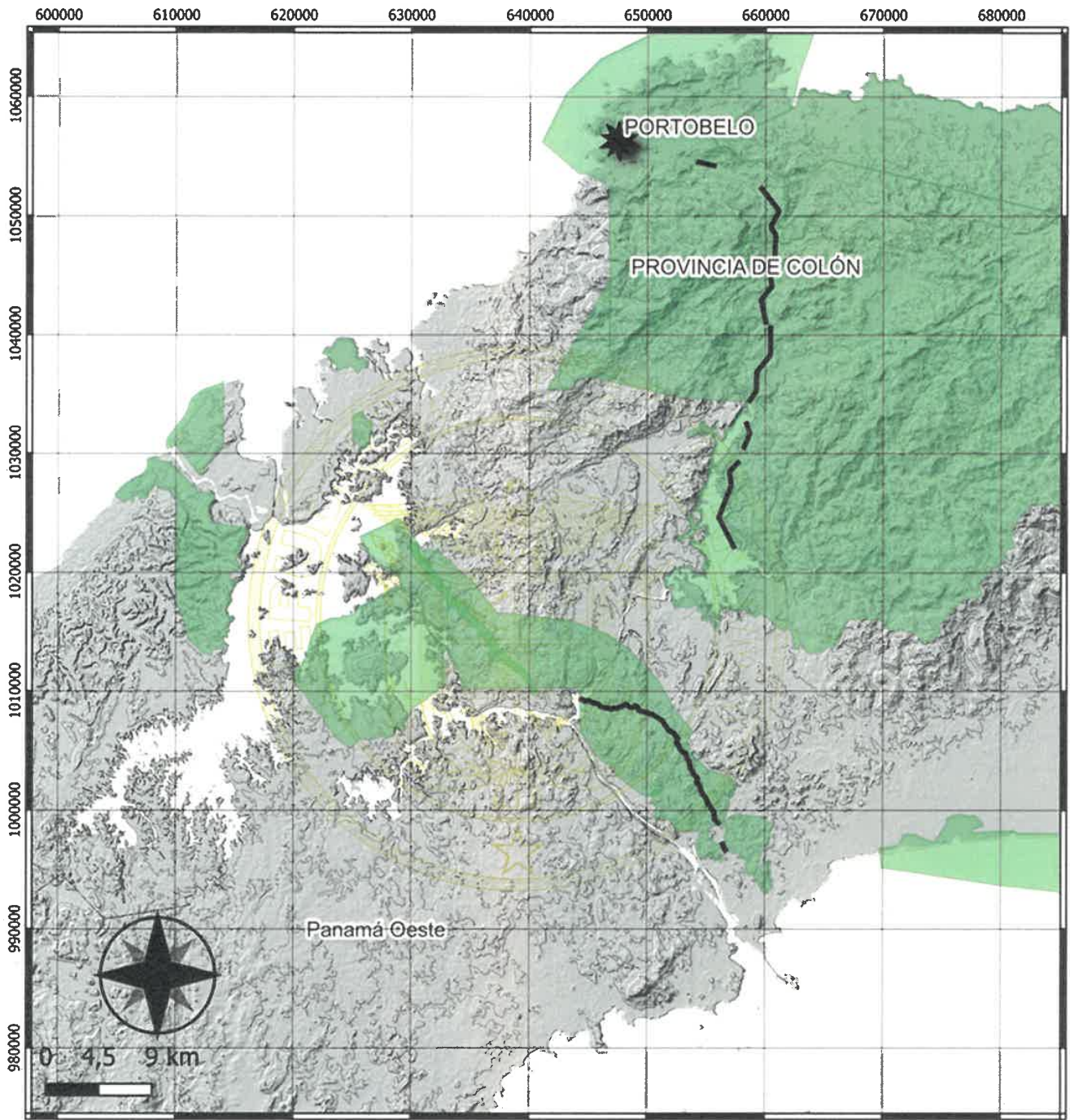






No	ong(x)	at(y)
1	652161	1006552
2	651800	1006737
3	651697	1006965
4	651462	1007208
5	651333	1007551
6	651117	1007611
7	651035	1007729
8	650707	1007884
9	650645	1007974
10	650590	1007931
11	650524	1008030
12	650555	1008092
13	650242	1008053
14	650044	1008289
15	649904	1008189
16	649491	1008348
17	649346	1008321
18	649089	1008836
19	648720	1008614
20	648466	1008690
21	648276	1008909
22	648111	1008905
23	647930	1008735
24	647614	1008667
25	647548	1008560
26	647353	1008540
27	647264	1008631
28	646899	1008468
29	646794	1008593
30	646502	1008590
31	646045	1008727
32	645865	1008939
33	645655	1009024
34	645536	1008987
35	645248	1009112
36	645185	1009173
37	645213	1009258
38	644819	1009169
39	644660	1009200
40	644477	1009328
41	656046	998916
42	655965	999057
43	655694	999188
44	655755	999481
45	655683	999909
46	655442	1000142
47	655333	1000432
48	655100	1000716
49	655089	1000891
50	654942	1001151
51	654693	1001396
52	654712	1001512
53	654538	1001735
54	654564	1001942
55	654472	1002031
56	654486	1002134
57	654212	1002332
58	654222	1002471
59	654317	1002567
60	654324	1002655
61	654143	1002936
62	654027	1002920
63	653977	1003034
64	653862	1003114
65	653911	1003218
66	653879	1003344
67	653673	1003527
68	653601	1004104
69	653373	1004375
70	653333	1004817
71	653241	1004875
72	653165	1004797
73	653113	1004810
74	652861	1005079
75	652729	1005314
76	652751	1005428
77	652610	1005566
78	652480	1005602
79	652473	1005751
80	652600	1005950
81	652595	1006099
82	652542	1006192
83	652405	1006228
84	652310	1006467
85	652177	1006529
86	656446	997116
87	656574	996746
88	656677	996644





UTM-WGS84



**REPÚBLICA DE PANAMÁ
DECRETO No. 237**

De 8 de Noviembre de 2024

Que designa a la Ministra de Desarrollo Social, encargada



EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
en uso de sus facultades constitucionales y legales,

DECRETA:

ARTÍCULO 1. Desígnese a **MAGALIS ARAÚZ DE DUNCAN**, actual Directora Nacional del Ministerio de Desarrollo Social, como Ministra de Desarrollo Social, encargada, del 12 al 16 de noviembre de 2024, inclusive, mientras la titular **BEATRIZ CARLES DE ARANGO**, se encuentre de viaje en misión oficial.

ARTÍCULO 2. Esta designación rige a partir de la Toma de Posesión del cargo.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en la ciudad de Panamá a los Ocho (8) días del mes de Noviembre de dos mil veinticuatro (2024).


JOSÉ RAÚL MULINO QUINTERO
Presidente de la República





REPÚBLICA DE PANAMÁ
DECRETO No. 240

De 12 de Noviembre de 2024

Que designa al Viceministro de Desarrollo Social, encargado

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
en uso de sus facultades constitucionales y legales,

DECRETA:

ARTÍCULO 1. Designese a **ADONAY ORTEGA SÁNCHEZ**, actual Secretario General del Ministerio de Desarrollo Social, como Viceministro de Desarrollo Social, encargado, del 13 al 16 de noviembre de 2024, inclusive, mientras el titular **RICARDO ADOLFO LANDERO MIRANDA**, se encuentre de viaje en misión oficial.

ARTÍCULO 2. Esta designación rige a partir de la Toma de Posesión del cargo.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en la ciudad de Panamá a los *Doce* (12) días del mes de *Noviembre* de dos mil veinticuatro (2024).


JOSE RAÚL MULINO QUINTERO
Presidente de la República

